

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 3472 **DE** 01/06/2023

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **INCUBADORA SANTANDER S.A.**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales establecidas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, Decreto 2409 de 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...) En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo dispuesto por los numerales 3 y 4 del artículo 5 del Decreto 2409 del 2018, es función de la Superintendencia de Transporte “[v]igilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento de las disposiciones que regulan la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte, salvo norma especial en la materia”, así como “(...) las condiciones subjetivas de las empresas de servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura y servicios conexos”.

TERCERO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

3.1. Competencia de la Superintendencia de Transporte

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹ se concretó en (i) inspeccionar,

¹ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema

RESOLUCIÓN No. 3472 DE 01/06/2023

vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte,² sin perjuicio de las demás funciones previstas en la ley.

De otra parte, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte³ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte,⁴ establecidas en la ley 105 de 1993 y (iii) las demás que determinen las normas legales.⁵

Es así como, el Decreto 173 de 2001⁶ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015⁷, encarga a la Superintendencia de Transporte la Inspección, Vigilancia y Control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

CUARTO: Que respecto de la facultad de las entidades con funciones de inspección, vigilancia y control para solicitar documentación, se tiene que de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia “[p]ara efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley⁸”, en concordancia con lo previsto por el Código de Comercio Colombiano en el artículo 289⁹.

Constitucionalmente¹⁰ se limitó la imposibilidad de acceder a la información privilegiada o reservada a ciertos sujetos, así: (i) Que ejerzan funciones judiciales: es decir, corresponde a los funcionarios de la rama jurisdiccional y

Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”. Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.”

² Cfr. Decreto 2409 de 2018 artículo 4

³ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del decreto 2409 de 2018

⁴ **“Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁵ Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la ley 105 de 1993, la ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁶ Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

⁷ Artículo 2.2.1.5.2.2.del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** “La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público en la jurisdicción nacional o intermunicipal estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte”.

⁸ Artículo 15 Constitución Política de Colombia.

⁹ Artículo 289. “Las sociedades sometidas a vigilancia enviarán a la Superintendencia copias de los balances de fin de ejercicio con el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y en todo caso del cortado en 31 de diciembre de cada año, elaborados conforme a la ley. Dicho balance será “certificado”. El Gobierno Nacional podrá establecer casos en los cuales, en atención al volumen de los activos o de ingresos sea admisible la preparación y difusión de estados financieros de propósito general abreviados. Las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, podrán exigir la preparación y difusión de estados financieros de períodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades.

¹⁰ Artículo 15 “[...] Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.”

RESOLUCIÓN No. 3472 DE 01/06/2023

cualquier otro sujeto que ejerza la función pública de administrar justicia en la República de Colombia.¹¹ (ii) Que ejerzan funciones tributarias: se refiere a las autoridades encargadas de ejercer control fiscal¹², tanto a nivel nacional (DIAN), como a nivel territorial¹³ y (iii) Que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control.¹⁴ (Subrayado fuera del texto)

De acuerdo con la anterior normatividad, la Superintendencia puede solicitar a quién corresponda copia de documentos y de información en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, inspección y control con el fin que dicha documentación sea revisada para establecer presuntas irregularidades en la aplicación de normas de su competencia.

QUINTO: Que, para efectos de la presente actuación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona jurídica investigada, siendo para el caso que nos ocupa, la empresa **INCUBADORA SANTANDER S.A.**, identificada con **NIT. 890200474 - 5** (en adelante, **INCUBADORA SANTANDER** o la Investigada), a quien se abre la presente investigación administrativa; la cual fue habilitada por el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 1 del 13 de enero de 2006, para operar como empresa de Transporte de carga.

SEXTO: Que, mediante Memorando No. 20218600037323 del 2 de junio de 2021¹⁵ la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre trasladó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre la relación de vigilados que presuntamente no reportaron información de estados financieros correspondiente a la vigencia 2019¹⁶.

¹¹ La H. Corte Constitucional ha recordado que la función de administrar justicia ha sido definida por el legislador en los términos del artículo 1º de la ley 270 de 1996, de conformidad con el cual “[l]a administración de Justicia es la parte de la función pública que cumple el Estado encargada por la Constitución Política y la ley de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en ellas, con el fin de realizar la convivencia social y lograr y mantener la concordia nacional”. H. Corte Constitucional. Sentencia T-234 de 2011 “(...) su interceptación o registro sólo pueda realizarse “mediante orden judicial”, lo que restringe la competencia para ello a los funcionarios de la rama jurisdiccional, pero con una limitación establecida por el legislador, pues ellos no pueden ordenar la interceptación o registro sino “en los casos y con las formalidades que establezca la ley”. H. Corte Constitucional Sentencia C-1042 de 2002.

¹² La función tributaria corresponde a “revisar si se aplicaron bien o no las normas tributarias, con la investidura institucional que tiene la administración, con las herramientas legales de que dispone, y dentro de los límites del debido proceso y del respeto a las demás garantías del contribuyente-ciudadano”. Piza Rodríguez, Julio Roberto. La función de fiscalización tributaria en Colombia, en Revista de Derecho Fiscal, No. 7. Universidad Externado de Colombia, Bogotá D.C., p. 231.

¹³ “Las facultades tributarias se encuentran jerarquizadas entre los órganos de representación política a nivel nacional y local se contempla la protección especial de los derechos mínimos de las entidades territoriales, lo cual ha llevado a la jurisprudencia de esta Corporación a plantear reglas precisas sobre el grado constitucionalmente admisible de intervención del legislador en la regulación de los tributos territoriales (...)”. H. Corte Constitucional, sentencia C-891 de 2012.

¹⁴ Al respecto, el Consejo de Estado ha señalado que estas funciones no cuentan con una definición legal que sean aplicables para todas las Superintendencias, pero se pueden entender de la siguiente forma: “**Aunque la ley no define ‘inspección, control y vigilancia’, el contenido y alcance de estas funciones puede extraerse de diversas disposiciones especiales que regulan su ejercicio en autoridades típicamente supervisoras, como las leyes 222 de 1995 (Superintendencia de Sociedades), 1122 de 2007 (Superintendencia Nacional de Salud) y 1493 de 2011 (Dirección Nacional de Derechos de Autor), entre otras. [...] puede señalarse que la función administrativa de inspección comporta la facultad de solicitar información de las personas objeto de supervisión, así como de practicar visitas a sus instalaciones y realizar auditorías y seguimiento de su actividad; la vigilancia, por su parte, está referida a funciones de advertencia, prevención y orientación encaminadas a que los actos del ente vigilado se ajusten a la normatividad que lo rige; y, finalmente, el control permite ordenar correctivos sobre las actividades irregulares y las situaciones críticas de orden jurídico, contable, económico o administrativo**”. H. Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil Consejero ponente: William Zambrano Cetina Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil quince (2015). Radicado número: 11001-03-06-000-2014-00174-00 (2223). También ver: Superintendencia Bancaria Concepto No. 2000023915-3. Noviembre 15 de 2000. También ver: H. Corte Constitucional Sentencias C-782 de 2007 y C-570 de 2012.

¹⁵ Tal y como consta en el expediente.

¹⁶ Asimismo, ha indicado la Corte Constitucional que “[l]as funciones de inspección, vigilancia y control se caracterizan por lo siguiente: (i) la función de inspección se relaciona con la posibilidad de solicitar y/o verificar información o documentos en poder de las entidades sujetas a control, (ii) la vigilancia alude al

RESOLUCIÓN No. 3472 DE 01/06/2023

SÉPTIMO: Que, una vez revisada y evaluada la información que reposa en el expediente y en esta Superintendencia sobre la actuación de la investigada, se pudo corroborar que presuntamente no reportó a la Superintendencia de Transporte los estados financieros correspondientes a la vigencia 2019 a través del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte (VIGIA), de acuerdo con las condiciones establecidas mediante la Resolución No. 6299 del 28 de abril de 2020¹⁷, modificada por la Resolución No. 6455 del 12 de junio de 2020¹⁸, y la Resolución No. 7700 del 02 de octubre de 2020¹⁹

Así las cosas, con el fin de exponer en mejor forma el argumento arriba señalado, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta:

7.1. Resolución No. 6299 del 28 de abril de 2020²⁰.

En la Resolución No. 6299 del 28 de abril de 2020, la Superintendencia de Transporte estableció los parámetros para el reporte de estados financieros por parte de las entidades sujetas a supervisión, en las que se incluyeron los plazos determinados según los dos últimos dígitos del NIT²¹ (sin contemplar el dígito de verificación), así:

Tabla No. 2. Plazos de cargue y envío de la información según NIT²²

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega:
91-00	16 al 17 de junio de 2020
81-90	18 al 19 de junio de 2020
71-80	23 al 24 de junio de 2020
61-70	25 al 26 de junio de 2020
51-60	30 de junio al 1 de julio de 2020
41-50	2 al 3 de julio de 2020
31-40	6 al 7 de julio de 2020
21-30	8 al 9 de julio de 2020
11-20	10 al 13 de julio de 2020
01-10	14 al 15 de julio de 2020

De acuerdo con lo anterior, la vigilada debía reportar y cargar la información correspondiente a los estados financieros de la vigencia 2019 dentro del periodo de tiempo correspondiente a los dos últimos números del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación, como se pudo observar en la Tabla No. 2.

seguimiento y evaluación de las actividades de la autoridad vigilada, y (iii) el control en estricto sentido se refiere a la posibilidad del ente que ejerce la función de ordenar correctivos, que pueden llevar hasta la revocatoria de la decisión del controlado y la imposición de sanciones. Como se puede apreciar, la inspección y la vigilancia podrían clasificarse como mecanismos leves o intermedios de control, cuya finalidad es detectar irregularidades en la prestación de un servicio, mientras el control conlleva el poder de adoptar correctivos, es decir, de incidir directamente en las decisiones del ente sujeto a control". H. Corte Constitucional. Sentencia C-570 de 2012.

¹⁷ "Por la cual se establecen los parámetros para la presentación de información de carácter subjetivo de la vigencia 2019, por parte de los sujetos supervisados de la entidad"

¹⁸ "Por la cual se prorroga el término establecido en la resolución número 6299 del 28 de abril de 2020 para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2019 por parte de los sujetos supervisados por la entidad y se dictan otras disposiciones".

¹⁹ "Por la cual se prorroga el término establecido en la Resolución número 6455 del 12 de junio de 2020, para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2019 por parte de los sujetos supervisados por la entidad."

²⁰ Publicada en la página web de la Entidad en el link: https://www.supertransporte.gov.co/documentos/2020/Abril/Notificaciones_28_RG/20205320062995.pdf Tal y como consta en el expediente. Así como en el Diario Oficial No. 51.299 del 28 de abril de 2020.

²¹ Grupos NIIF 1, 2 y 3, Grupos Contaduría General de la Nación - Resoluciones Nos. 414 de 2014 y 533 de 2015 y Grupo Entidades en Proceso de Liquidación con corte a diciembre 31 de 2018.

²² Artículo 4 de la Resolución No. 6299 del 28 de abril de 2020.

RESOLUCIÓN No. 3472 DE 01/06/2023

7.2. Resolución No. 6455 del 12 de junio de 2020²³.

De acuerdo con lo establecido por la Resolución 6455 del 12 de junio de 2020, fue necesario prorrogar el término de reporte de información de estados financieros de la vigencia 2019 teniendo en cuenta las medidas en materia de prevención, manejo y control impartidas por el Gobierno Nacional para contener la propagación del COVID-19 y con el propósito de que los supervisados pudieran atender las instrucciones de la Presidencia de la República y los Ministerios de Trabajo y Salud.

Conforme con lo expuesto se resolvió en el artículo primero de la mencionada resolución lo siguiente:

“Artículo primero. Prorróguese el término señalado en el artículo cuarto de la Resolución 6299 del 28 de abril de 2020 para el reporte de la información de carácter subjetivo hasta el día 30 de septiembre de 2020, de la siguiente manera:

Tabla No. 3. Plazos de cargue y envío de la información según NIT.

Últimos dos dígitos del NIT	Plazo máximo para el envío de la información en el año 2020
91-00	17 de septiembre de 2020
81-90	18 de septiembre de 2020
71-80	21 de septiembre de 2020
61-70	22 de septiembre de 2020
51-60	23 de septiembre de 2020
41-50	24 de septiembre de 2020
31-40	25 de septiembre de 2020
21-30	28 de septiembre de 2020
11-20	29 de septiembre de 2020
01-10	30 de septiembre de 2020

De acuerdo con lo anterior, la vigilada debía reportar y cargar la información correspondiente a los estados financieros de la vigencia 2019 dentro del periodo de tiempo correspondiente a los dos últimos números del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación.

7.3. Resolución No. 7700 del 02 de octubre de 2020²⁴

De acuerdo con lo establecido por la Resolución 7700 del 02 de octubre de 2020, se hizo necesario realizar una nueva prórroga al término de reporte de información de estados financieros teniendo en cuenta que, a la fecha de proyección de la mencionada Resolución, de un universo de aproximadamente 8.424 vigilados, solamente 4.125 han realizado la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2019. Por lo cual se resolvió *“Prorróguese el término señalado en el artículo primero de la Resolución 6455 del 12 de junio de 2020 para el reporte de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2019 hasta el día 12 de octubre de 2020”*.

²³ Publicada en la página web de la Entidad en el link: https://www.supertransporte.gov.co/documentos/2020/Junio/Notificaciones_12_RG/20205320064555.pdf. Tal y como consta en el expediente. Así como en el Diario Oficial No. 51.343 del 12 de junio de 2020.

²⁴ Publicada en la página web de la Entidad en el link: https://www.supertransporte.gov.co/documentos/2020/Octubre/Notificacionez_02/20205320077005.pdf. Tal y como consta en el expediente. Así como en el Diario Oficial No. 51.458 del 05 de octubre de 2020.

RESOLUCIÓN No. 3472 DE 01/06/2023

De lo anterior se entiende que, la totalidad de supervisados de la Superintendencia de Transporte tenían como plazo máximo para reportar y cargar la información sobre estados financieros correspondientes a la vigencia 2019 en el sistema VIGIA, hasta el **12 de octubre de 2020**.

Así las cosas, es evidente que esta Superintendencia resaltó e indicó a través de distintas resoluciones: i) la normativa que establece la obligación de entregar información señalada; ii) los requisitos que debe cumplir la información al entregarse; y, iii) las condiciones para ser entregada, como fue la utilización del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte – VIGIA teniendo en cuenta que **para la vigencia de 2019 el plazo máximo era el día 12 de octubre de 2020**.

OCTAVO: Que, mediante Memorando No. 20215410035333 del 26 de mayo de 2021²⁵ la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre trasladó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre la relación de vigilados que presuntamente no reportaron información de estados financieros correspondiente a la vigencia 2020.

NOVENO: Es así como, se puede observar que presuntamente, la Investigada no reportó a la Superintendencia de Transporte estados financieros correspondientes a la vigencia 2020 a través del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte (VIGIA), de acuerdo con las condiciones establecidas mediante la Resolución No. 2331 del 07 de abril de 2021²⁶.

Así las cosas, con el fin de exponer de manera más detallada lo arriba indicado, se presentará el material probatorio que lo sustenta:

9.1. Resolución No. 2331 del 07 de abril de 2021

En la Resolución No. 2331 del 07 de abril de 2021 la Superintendencia de Transporte estableció los parámetros para el reporte de estados financieros por parte de las entidades sujetas a su supervisión, en tal sentido, así las cosas, en el artículo 4 de la mencionada Resolución, se incluyeron los plazos de cargue y envío de la información determinados según los dos últimos dígitos del NIT (sin contemplar el dígito de verificación), de la siguiente forma:

Tabla No. 4. Plazos de cargue y envío de la información según NIT²⁷

Últimos dos (2) dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos (2) dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
01-05	Miércoles 21 de abril	51 - 55	Miércoles 05 de mayo
06-10	Jueves 22 de abril	56 - 60	Jueves 06 de mayo
11-15	Viernes 23 de abril	61 - 65	Viernes 07 de mayo
16-20	Lunes 26 de abril	66 - 70	Lunes 10 de mayo
21-25	Martes 27 de abril	71 - 75	Martes 11 de mayo
26-30	Miércoles 28 de abril	76 - 80	Miércoles 12 de mayo
31-35	Jueves 29 de abril	81 - 85	Jueves 13 de mayo
36-40	Viernes 30 de abril	86 - 90	Viernes 14 de mayo
41-45	Lunes 03 de mayo	91 - 95	Martes 18 de mayo
46-50	Martes 04 de mayo	96 - 00	Miércoles 19 de mayo

²⁵ Tal y como consta en el expediente.

²⁶ Por la cual se establecen los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2020, por parte de los sujetos supervisados de la entidad.

²⁷ Artículo 4 de la Resolución No. 2331 del 07 de abril de 2021.

RESOLUCIÓN No. 3472 DE 01/06/2023

De acuerdo con lo anterior, la vigilada debía reportar y cargar la información correspondiente a los estados financieros de la vigencia 2020 dentro del periodo de tiempo correspondiente a los dos últimos números del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación, como se pudo observar en la Tabla No. 4.

Así las cosas, y para el caso en concreto, el NIT de la investigada sin el dígito de verificación corresponde al número 8902004**74**, y en tal sentido conforme lo indica la Resolución arriba mencionada, teniendo en cuenta los últimos dos (2) dígitos del NIT, el plazo que tenía **INCUBADORA SANTANDER**, para reportar la información correspondiente a los estados financieros de la vigencia 2020, fenecía el día **11 de mayo de 2021**.

DÉCIMO: Cargue y envío de estados financieros por parte de la Investigada para las vigencias 2019 y 2020.

Vencido el término establecido de las Resoluciones arriba mencionadas, la Dirección procedió a verificar el cumplimiento por parte de la investigada de las obligaciones establecidas respecto del reporte y cargue de estados financieros, encontrando que la misma presuntamente incumplió el plazo establecido por la entidad en las resoluciones referidas. Veamos:

Imagen No. 1. Reporte del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte (VIGIA) sobre **INCUBADORA SANTANDER S.A.**, en la vigencia 2019 – 2020²⁸

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Tipo entrega	Tipo información	Opciones
04/04/2023		01/01/2022	31/12/2022	2022	Pendiente	08/05/2023	Principal	IFC G1	
09/05/2022		01/01/2021	31/12/2021	2021	Pendiente	06/06/2022	Principal	IFC G1	
07/01/2021		01/01/2020	31/12/2020	2020	Pendiente	11/05/2021	Principal	IFC G1	
13/01/2020		01/01/2019	31/12/2019	2019	Pendiente	12/10/2020	Principal	IFC G1	
29/12/2015		01/01/2014	31/12/2014	2014	Pendiente	31/12/2015	Principal	IFC G1	

Teniendo en cuenta la información que evidencia la imagen de referencia, la investigada presuntamente no reportó la información de sus estados financieros correspondientes a las vigencias 2019 y 2020, en los plazos y bajo las condiciones requeridas por la Superintendencia de Transporte.

DÉCIMO PRIMERO: Con fundamento en lo anteriormente expuesto y, en aplicación del artículo 50 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección procederá a precisar la imputación

²⁸ Imagen tomada de la página web: <http://vigia.supertransporte.gov.co/Vigia/pages/accesoModulos?execution=e1s6> el día 08 de mayo de 2023 a las 4:12 P.M.

RESOLUCIÓN No. 3472 DE 01/06/2023

jurídica, mediante la formulación de los cargos correspondientes contra la sociedad **INCUBADORA SANTANDER**, al incurrir en la omisión de reportar los estados financieros correspondientes a la vigencia 2019 y 2020.

La conducta establecida anteriormente se enmarca en lo regulado en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en el que se dispone:

"(...) Artículo 46. Modifica el Artículo 46 de la Ley 336 de 1996. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante (...)"

Que teniendo en cuenta lo anterior, la conducta podrá ser sancionada con:

i) Multa, según lo establecido por el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que dispone:

"Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

Finalmente, se resalta, que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán los criterios establecidos por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas". (...)"*

RESOLUCIÓN No. 3472 DE 01/06/2023

Los criterios mencionados en la norma anteriormente transcrita serán analizados según el caso en concreto y bajo las circunstancias aplicables a cada caso.

FORMULACIÓN DE CARGOS

CARGO PRIMERO: Con fundamento en lo descrito anteriormente, es posible concluir que el comportamiento de la investigada presuntamente infringió la conducta descrita en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 al incurrir en la omisión de reportar los estados financieros correspondientes a la vigencia 2019, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Constitución Política, en el artículo 289 del Código de Comercio y en las Resoluciones No. 06299 del 28 de abril de 2020, modificada por la Resolución No. 6455 del 12 de junio de 2020, y la Resolución No. 7700 del 02 de octubre de 2020.

CARGO SEGUNDO: De la misma manera y bajo lo argumentado en líneas anteriores, es posible concluir que el comportamiento de la investigada presuntamente infringió la conducta descrita en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 al incurrir en la omisión de reportar los estados financieros correspondientes a la vigencia 2020, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Constitución Política, en el artículo 289 del Código de Comercio y en la Resolución No. 2331 del 07 de abril de 2021.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN Y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra de la empresa de Transporte de Carga **INCUBADORA SANTANDER S.A.**, con **NIT. 890200474 - 5**, por presuntamente infringir la conducta descrita en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, al incurrir en la omisión del reporte de estados financieros de la vigencia 2019, según lo previsto en el artículo 15 de la Constitución Política, el artículo 289 del Código de Comercio y las Resoluciones No. 06299 del 28 de abril de 2020, modificada por la Resolución No. 6455 del 12 de junio de 2020, y la Resolución No. 7700 del 02 de octubre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR INVESTIGACIÓN Y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra de la empresa de Transporte de Carga **INCUBADORA SANTANDER S.A.**, con **NIT. 890200474 - 5**, por presuntamente infringir la conducta descrita en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, al incurrir en la omisión del reporte de estados financieros de la vigencia 2020, según lo previsto en el artículo 15 de la Constitución Política, el artículo 289 del Código de Comercio y la Resolución No. 2331 del 07 de abril de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente Resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Transporte de Carga **INCUBADORA SANTANDER S.A.**, con **NIT. 890200474 - 5**.

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

RESOLUCIÓN No. 3472 DE 01/06/2023

ARTÍCULO QUINTO: CONCEDER a la empresa de Transporte de Carga **INCUBADORA SANTANDER S.A.**, con **NIT. 890200474 - 5**, un término de **quince (15) días hábiles** siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente Acto Administrativo. Para tal efecto, se podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al correo electrónico vur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los



Firmado digitalmente por ARIZA MARTINEZ CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2023.06.02 15:12:58 -05'00'

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
3472 DE 01/06/2023

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ
DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE

Notificar:

INCUBADORA SANTANDER S.A.

Representante legal o quien haga sus veces
Dirección: Carrera 15 # 3 A N 50 Torre Empresarial Centro Comercial de la cuesta Acceso Tres Piso 10
Piedecuesta / Santander
Correo electrónico: notificaciones@kikes.com.co

Proyectó: John Jairo Pulido Velásquez / Profesional Especializado DITTT
Revisó: Diana Marcela Gómez S. / Profesional Especializada DITTT

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social: INCUBADORA SANTANDER S.A.
Sigla: ALAT S.A.
Nit: 890200474-5
Domicilio principal: Piedecuesta

MATRÍCULA

Matrícula No. 05-002410-04
Fecha de matrícula: 27 de Julio de 1962
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 28 de Marzo de 2023
Grupo NIIF: GRUPO I. NIIF PLENAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CARRERA 15 # 3 A N 50 TORRE EMPRESARIAL
CENTRO CIAL DELACUESTA ACCESO TRES PISO 10
Municipio: Piedecuesta - Santander
Correo electrónico: notificaciones@kikes.com.co
Teléfono comercial 1: 6430036
Teléfono comercial 2: 3209672677
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CARRERA 15 # 3 A N 50 TORRE EMPRESARIAL
CENTRO CIAL DELACUESTA ACCESO TRES PISO 10
Municipio: Piedecuesta - Santander
Correo electrónico de notificación: notificaciones@kikes.com.co
Teléfono para notificación 1: 6430036
Teléfono para notificación 2: 3209672677
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica INCUBADORA SANTANDER S.A. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No 2885 del 17 de Julio de 1962 de Notaria 07 de Bogota D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de Julio de 1962, en el folio 234 del libro IX, tomo 48, se constituyó la sociedad de naturaleza COMERCIAL denominada INCUBADORA SANTANDER LIMITADA

REFORMAS ESPECIALES

Por escritura publica no. 4.628 otorgada en la notaria primera del circulo de bucamanga el 8 de noviembre de 1.985, inscrita en esta camara de comercio el 25 de noviembre de 1.985, consta que la citada sociedad se transforma al tipo de las anonimas bajo la denominacion social de: " incubadora de santander s.a.".

C E R T I F I C A

Por escritura publica no. 6258 de fecha 31 de diciembre de 2012, otorgada en la notaria 02 del circulo de Bucaramanga, inscrita en esta camara de comercio el 03 de enero de 2013, bajo el no. 107800 del libro IX, consta: fusion por absorcion en virtud de la cual la sociedad "INCUBADORA SANTANDER S.A." actua como absorbente, y la sociedad "AGROPECUARIA LATINOAMERICANA S.A.", actua como absorbida, y la cual se disuelve sin liquidarse.

C E R T I F I C A

Por escritura publica no. 1499 de fecha 2016/04/22 de la notaria 02 de bucaramanga, inscrita en esta camara de comercio el 2016/04/28, bajo el no. 137724 del libro IX, consta: inclusion de la sigla: ALAT S.A.

C E R T I F I C A

Por acta Nro. 177 del 26 de febrero de 2018 de asamblea extraordinaria accionistas, inscrita en esta camara de comercio el 09 de marzo de 2018, bajo el nro. 155396 del libro IX, consta: cambio de domicilio a: Piedecuesta

C E R T I F I C A

Por escritura publica no. 2489 de fecha 2019/12/31 de la notaria 02 de Floridablanca, inscrita en esta cámara de comercio el 13 de enero de 2020 bajo el No. 174542 del libro IX, consta: fusión por absorción entre las sociedades Incubadora Santander s.a. (sociedad absorbente), y Gallina Kampeona s.a.s.(sociedad absorbida), la cual se disuelve sin liquidarse.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta 30 de Septiembre de 2050.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

QUE POR RESOLUCION NO. 20204200017467 DE FECHA 2020/04/28 DE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2020/09/30, BAJO EL NO. 178398 DEL LIBRO 9, CONSTA: SE RENUEVA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DE LA SOCIEDAD INCUBADORA SANTANDER S.A, CON NIT. 890.200.474-5, POR EL TERMINO DE 5 AÑOS CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CARRERA 15 NO. 3AN-50 TORRE EMPRESARIAL CENTRO COMERCIAL DE LA CUESTA ACCESO TRES PISO 10 DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, SANTANDER, BAJO CRITERIO DE ORGANIZACION EMPRESARIAL EXTENSIVA A LAS SOCIEDADES GALLINA KAMPEONA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.806.937-0 E INCUBADORA DE SANTANDER USUARIO INDUSTRIAL ZF S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.860.248-3, PARA OPERAR EN LAS MODALIDADES DE VIGILANCIA FIJA, MOVIL Y ESCOLTA A PERSONAS, CON LA UTILIZACION DE MEDIO ARMADO, CON UN TOTAL DE 30 ESCOLTAS, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO.

OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad lo constituye a) la explotación de la industria o negocio avícola y ganadero en todos sus ramos, tales como la incubación, cría, levante, engorde, ventas, compras, reventa, beneficio, exportación e importación de productos de aves y ganado, b) la venta, compra, reventa, exportación e importación de productos o de subproductos elaborados o no, provenientes de la actividad señalada en el literal anterior, c) producción,

almacenamiento, distribución, procesamiento, transporte. comercialización, compra y venta de gallina viva y procesada y pollo campesino vivo procesado, d) producir, transportar y comercializar todos los productos procesados a base de gallina o pollo y otros subproductos derivados de los mismos e) la intervención como asociada en otras sociedades, comerciales o civiles, la administración de las mismas y la negociación a título oneroso de las partes de interés, cuotas o acciones, f) adquirir, tomar, enajenar, o suscribir acciones, partes de interés, cuotas o derechos y participar como socia en entidades financieras, g) la producción, importación, exportación y comercialización de productos tales como insumos para la industria avícola y ganadera, huevo en cascara, huevo pulverizado, huevo pasteurizado, bandejas de cartón para huevo, alimento para aves, ganado y otros animales, gallinaza, compost y fertilizantes, h) la fabricación y comercialización de maquinaria para la industria avícola tales como máquinas para producir bandejas para huevos, jaulas para aves, bebederos, comedores, etc, i) la prestación del servicio de transporte de carga en vehículos propios de servicio público en forma directa o por intermedio de empresas de transporte legalmente constituidas, j) el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles ya sea para destinarlos a actividades comerciales, vivienda o personales, k) la prestación de servicios de asesoría técnica, jurídica, administrativa, tributaria, financiera, de mercadeo y ventas, mantenimiento eléctrico, automotor, industrial, mecánico y en general todo tipo de servicios personales, ya sea que predomine o no el factor intelectual, l) la comercialización de combustibles líquidos de servicio privado para el suministro de sus propios automotores o de los destinados al desarrollo del objeto social. para el desarrollo del objeto social, la sociedad cuenta con dos estaciones de servicio de combustibles líquidos para uso privado, destinada exclusivamente al abastecimiento de combustible de vehículos automotores propios, que operan por fuera de nuestras instalaciones, m) generar y comercializar energía producida a partir de biomasa, n) el desarrollo de actividades de laboratorio de ensayo/prueba y/o diagnostico así: el laboratorio bromatológico para realizar análisis fisico-químicas de materia prima y producto terminado y el laboratorio de sanidad para realizar análisis microbiológicos de alimentos y diagnostico animal además, la sociedad podrá 1 adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles aun los destinados a vivienda y enajenarlos, modificarlos, reformarlos, tenerlos, arrendarlos, venderlos o gravarlos, 2 hacer operaciones bancarias de crédito, de seguros y financieros, crediticios y comerciales necesarios o consecuentes para el desarrollo y cumplimiento del objeto social, que le permitan obtener fondos y otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa, sin que constituyan actividades de intermediación financiera, 3 participar en licitaciones públicas o privadas o mixtas, 4 fusionarse con otras sociedades o escindirse, 5 participar como socia o accionista en la constitución de sociedades comerciales o adquirir derechos o acciones en sociedades ya constituidas, 6 realizar toda clase de actos relacionados con títulos valores, 7 hipotecar sus bienes, obligándose en pesos, en moneda extranjera siempre que corresponda a operaciones de cambio o en unidades de valor real, 8 realizar todas las operaciones y celebrar todos los actos y contratos, que se hallen directamente relacionados con el expresado objeto social o sea necesario para el ejercicio de sus derechos o el cumplimiento de sus obligaciones, 9 la adquisición del derecho a toda clase de concesiones, privilegios y patentes que puedan ser útiles al mejor desarrollo del negocio y la enajenación de los que estime convenientes; 10 tomar y dar dinero en mutuo con o sin garantía de los bienes sociales, y dar, endosar, adquirir, aceptar, protestar, cancelar, avalar y pagar letras de cambio, cheques, pagares o cualquier otro efecto del comercio y en general celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus formas, 11 la contratación de servicios administrativos, contables o financieros con miras al desarrollo del objeto social parágrafo. la sociedad podrá ser garante de obligaciones de terceros previa aprobación, de la junta directiva de la sociedad. cuando se trate de sociedades subordinadas o controladas que se encuentren inscritas como tales en el certificado de existencia y representación vigente, no se requiere

la aprobación de que trata este parágrafo.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$35.000.000.000,00
No. de acciones : 3.500.000
Valor Nominal : \$10.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$30.128.640.000,00
No. de acciones : 3.012.864
Valor Nominal : \$10.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$30.128.640.000,00
No. de acciones : 3.012.864
Valor Nominal : \$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El representante legal de la sociedad es el presidente, quien tendrá nueve suplentes: primero, segundo, tercero, cuarto, quinto sexto, séptimo, octavo y noveno que lo reemplazarán en sus faltas absolutas temporales, ocasionales o accidentales. solamente el primero, segundo y tercero suplente con las mismas facultades y atribuciones del presidente. el cuarto suplente substituirá al presidente en cualquiera de las atribuciones y funciones que a este corresponda limitando sus funciones para comprometer a la sociedad hasta por siete mil (7.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. el quinto y sexto suplente únicamente tendrán la potestad para hacerlo en relación con las siguientes actividades: a) realizar todos los actos propios para importar o exportar bienes, y representar a la sociedad en todos los trámites que para importar y exportar bienes deban realizarse ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales, ante el de agricultura y ante el instituto colombiano agropecuario, o ante cualquier otra autoridad de cualquier orden cuando se trate de gestiones para la importación o exportación de bienes. b) representar a la compañía en todos los actos ante las autoridades administrativas y órganos de control del orden nacional, departamental y municipal. c) firmar pagares y sus cartas de instrucciones, contratos y documentos de empréstito que comprometan a la sociedad hasta por tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, d) firmar contratos civiles y comerciales que comprometan a la sociedad hasta por tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. el séptimo suplente únicamente tendrá la potestad para hacerlo en relación con las siguientes actividades: a) realizar todos los actos propios para importar o exportar bienes, y representar a la sociedad en todos los trámites que para importar y exportar bienes deban realizarse ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales, ante el de agricultura y ante el instituto colombiano agropecuario, o ante cualquier otra autoridad de cualquier orden cuando se trate de gestiones para la importación o exportación de bienes. el octavo suplente únicamente tendrá la potestad para hacerlo en relación con las siguientes actividades: realizar todos los actos del área jurídica de la sociedad, atender los procesos y trámites judiciales que adelante la sociedad en contra de terceras personas o terceras personas en contra de la sociedad, bien sean de carácter penal, civil, comercial, administrativo laboral y policivo y en consecuencia podrá atender interrogatorios de parte, recibir

declaraciones judiciales, conciliar, presentar memoriales, solicitar pruebas. el noveno suplente unicamente tendra la potestad para hacerlo en relacion con la siguiente actividad: atender los interrogatorios de parte que realicen terceros en contra de la empresa en cuestiones del departamento de cartera.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

1- representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente ante los asociados, ante terceros y ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas, funcionarios, personas juridicas o naturales; 2- ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. 3- ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines de la sociedad y el obbeto social. en ejercicio de esta facultad podra: enajenar, adquirir, mudar, gravar, limitar en cualquier forma y a cualquier titulos los bienes muebles e inmuebles de la sociedad; transigir, comprometer, conciliar, desistir, novar, recibir e in terponer acciones y recursos de cualquier genero de todos los negocios o asuntos de cualquier indole que tenga pendiente la sociedad; contratar obli gaciones con garantia personal, prendaria o hipotecaria, dar o recibir dine ro en mutuo, hacer depositos bancarios, celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de titulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos o cancelarlos, comparecer en juicios en que se discute el dominio de los bienes sociales de cualquier clase, formar nuevas sociedades o entrar a formar parte de otras ya existen tes; 4- constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representacion de la sociedad, delegandoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que el mismo goza; 5 - pre sentar a la junta directiva en forma anual, un informe el desarrollo del ob jeto social acompañado de anexos financieros y comerciales; 6- presentar en asocio con la junta directiva los informes y documentos de que trata el codigo de comercio; 7- designar, promover y remover el personal de la so ciedad siempre y cuando ello no dependa de otro organo social y senalar el genero de sus labores, remuneraciones, etc., y hacer despidos el caso; 8- convocar a la junta directiva y a la asamblea general de accionistas a reu niones de cualquier caracter; 9- delegar determinadas funciones propias de suu cargo dentro de los limites señalados en estos estatutos; 10- cuidar la recaudacion e inversion de los fondos de la empresa; 11- velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y po ner en conocimiento de la junta directiva las irregularidades o faltas gra ves que ocurran sobre este particular; 12- todas las demas funciones no atribuidas a la junta directiva u otro organo social que tengan relacion con la direccion de la empresa social, y todas las demas que le delegue la ley, la asamblea general de accionistas y la junta directiva.

Son fun ciones de la junta directiva: "...11- autorizar todos los actos o contratos que celebre el presidente en el desempeo de sus funciones cuya cuantia exce da de diecisiete mil (17.000) salarios legales minimos mensuales vigentes; 12- resolver que activos fijos deben adquirirse o enajenarse por la sociedad y fijar las bases sobre las cuales puede el presidente celebrar los contratos respectivos cuando el valor de los mismos exceda del equivalente de diecisie te mil (17.000) salariols legales minimos mensuales vigentes"

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No 227 del 19 de Septiembre de 2012 de Junta Directiva inscrita en esta cámara de comercio el 25 de Septiembre de 2012 con el No 105798 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PRESIDENTE	MONTOYA MUÑOZ JUAN FELIPE	C.C. 91281692

Por Acta No 162 del 21 de Diciembre de 1999 inscrita en esta cámara de comercio el 14 de Enero de 2000 con el No 42862 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
TERCER SUPLENTE	GUSTAVO MONTOYA PUYANA	C.C. 5561157

Por Acta No 228 del 02 de Octubre de 2012 de Junta Directiva inscrita en esta cámara de comercio el 18 de Diciembre de 2012 con el No 107500 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SEGUNDO SUPLENTE	CAMARGO MUNOZ JUANA ISABEL	C.C. 63511995
OCTAVO SUPLENTE	ORTEGA DURAN JAIRO ALBERTO	C.C. 91494272

Por Acta No 230 del 19 de Febrero de 2013 de Junta Directiva inscrita en esta cámara de comercio el 20 de Marzo de 2013 con el No 109361 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PRIMER SUPLENTE	MUÑOZ GARCIA LUISA FERNANDA	C.C. 37750877

Por Acta No 238 del 03 de Febrero de 2014 de Junta Directiva inscrita en esta cámara de comercio el 07 de Abril de 2014 con el No 117866 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
CUARTO SUPLENTE	ALMECIGA JUNCA OSCAR	C.C. 11230985

Por Acta No 264 del 01 de Marzo de 2019 de Junta Directiva inscrita en esta cámara de comercio el 27 de Mayo de 2019 con el No 168538 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SEPTIMO SUPLENTE	CASTRO JONES CLAUDIA MARIA	C.C. 43267177

Por Acta No 269 del 24 de Febrero de 2020 de Junta Directiva inscrita en esta cámara de comercio el 22 de Abril de 2020 con el No 177108 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
QUINTO SUPLENTE	MARTINEZ FAJARDO JUAN GUILLERMO	C.C. 91532021

Por Acta No 274 del 28 de Septiembre de 2020 de Junta Directiva inscrita en esta cámara de comercio el 05 de Octubre de 2020 con el No 181692 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SEXTO SUPLENTE	PAYAN BAUTISTA MAURICIO	C.C. 16759090

Por Acta No 275 del 16 de Octubre de 2020 de Junta Directiva inscrita en esta cámara de comercio el 19 de Noviembre de 2020 con el No 182989 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
NOVENO SUPLENTE	VASQUEZ CHACON LAURA MARCELA	C.C. 63525509

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No 181 del 30 de Marzo de 2020 de Asamblea Gral Accionistas inscrita en esta cámara de comercio el 29 de Abril de 2020 con el No 177178 del libro IX, se designo a:

P R I N C I P A L E S

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
MONTOYA PUYANA ALBERTO DE JESUS	C.C. No 5560268
MONTOYA BOZZI JUAN CAMILO	C.C. No 91476891
MONTOYA MUÑOZ JULIANA LEONOR	C.C. No 37860576
CAMARGO MUÑOZ JUANA ISABEL	C.C. No 63511995
MUÑOZ GARCIA LUISA FERNANDA	C.C. No 37750877

S U P L E N T E S

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
MONTOYA PUYANA GUSTAVO	C.C. No 5561157
MUÑOZ DE MONTOYA MARTHA CECILIA	C.C. No 37799570
CAMARGO MUÑOZ MARIA FERNANDA	C.C. No 63481555
GARCIA DE MUÑOZ MARTHA HELENA	C.C. No 37953137

Por Acta No 185 del 24 de Marzo de 2021 de Asamblea Gral Accionistas inscrita en esta cámara de comercio el 26 de Abril de 2021 con el No 188566 del libro IX, se designo a:

S U P L E N T E S

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GIRALDO LONDOÑO NICOLAS	C.C. No 79784189

REVISORES FISCALES

Por Acta No 174 del 14 de Marzo de 2016 de Asamblea Gral Accionistas inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Abril de 2016 con el No 137489 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	RSM COLOMBIA BG SAS	NIT 900871077-8

Por documento privado de fecha 04 de abril del 2016 inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de abril del 2016 bajo el no. 137490 del libro IX, consta: la firma RSM Colombia BG SAS, designa como revisor fiscal principal a sarmiento moreno María Cristina c.c. 63481755 y t.p 86318.

C E R T I F I C A

Por documento privado del 19 de noviembre 2021, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de noviembre del 2021 bajo el no. 194131 del libro IX, consta: la firma RSM Colombia BG SAS, designa como revisor fiscal suplente a: Jiménez Angarita Ana Mireya, Identificada con c.c. 37.840.148 y tarjeta profesional no. 186.445-T.

PODERES

Por escritura publica no. 0864 de fecha 04 de marzo de 2008, otorgada en la notaria 02 del circulo de Bucaramanga, inscrita en esta camara de comercio el 15 de abril de 2008 bajo el no. 34115 del libro VI, consta la Incubadora Santander s.a. confiere poder general, amplio y suficiente a Jairo Alberto Ortega Duran, identificado con c.c. 91494272, para que represente a incubadora santander s.a., por activa o por pasiva ante autoridades judiciales, administrativas y de policia de caracter nacional, departamental, distrital y metropolitana, municipal o de cualquier otra indole en lo civil, laboral, comercial o policivo. Así mismo, podra a nombre de Incubadora Santander s.a., otorgar los poderes respectivos, asi como asu mir de igual modo directamente o por intermedio de apoderado su representacion cuando la misma sea demandada en asuntos civiles, comerciales, policivos y para constituirse en parte civil dentro de los procesos penales. igualmente, el apoderado puede conciliar, transigir, desistir, aceptar, recibir, denunciar bienes pedir la adjudicacion de bienes perseguidos, recibir notificaciones cuando incubadora santander s.a., sea citada como acreedor hipotecario en procesos ejecutivos de cualquier naturaleza y conciliar en cualquier proceso judicial o policivo con la facultad expresa de representar y obligar a incubadora santander s.a. paragrafo: este poder tambien faculta al apoderado para que represente a incubadora santander s.a., en los concordatos, liquidaciones y acuerdo de reestructuracion que se tramitan ante la superintendencia de sociedades, camaras de comercio y entes descentralizados. esta representacion la podra ejercer directamente o por medio de apoderados externos de la sociedad otorgando los respectivos poderes.".

REFORMAS A LOS ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
No 3605 de 10/08/1965 Notaria 07 de Bogota D.C.	0 02/08/1965 Libro IX
No 3374 de 13/08/1968 Notaria 07 de Bogota D.C.	113 21/08/1968 Libro IX
No 0286 de 26/02/1969 Notaria 01 de Bucaramanga	225 07/03/1969 Libro IX
No 0499 de 01/03/1973 Notaria 01 de Bucaramanga	5 16/03/1973 Libro IX
No 1970 de 13/08/1974 Notaria 01 de Bucaramanga	3482 19/08/1974 Libro IX
No 2905 de 31/10/1974 Notaria 01 de Bucaramanga	143 07/11/1974 Libro IX
No 3212 de 02/12/1974 Notaria 01 de Bucaramanga	243 09/12/1974 Libro IX
No 1249 de 05/06/1975 Notaria 01 de Bucaramanga	270 12/06/1975 Libro IX
No 2865 de 30/10/1975 Notaria 01 de Bucaramanga	63 25/11/1975 Libro IX
No 2018 de 09/08/1976 Notaria 01 de Bucaramanga	226 11/08/1976 Libro IX
No 0798 de 30/03/1977 Notaria 03 de Bucaramanga	142 06/04/1977 Libro IX

No 1468	de 10/06/1977	Notaria 03	de Bucaramanga	0 15/06/1977	Libro IX
No 3606	de 17/11/1978	Notaria 01	de Bucaramanga	196 13/11/1978	Libro IX
No 3338	de 24/09/1980	Notaria 01	de Bucaramanga	178 02/10/1980	Libro IX
No 2277	de 09/10/1980	Notaria 04	de Bucaramanga	227 07/11/1980	Libro IX
No 0519	de 25/02/1981	Notaria 01	de Bucaramanga	78 27/02/1981	Libro IX
No 0956	de 03/04/1981	Notaria 01	de Bucaramanga	195 06/05/1981	Libro IX
No 0840	de 31/03/1982	Notaria 01	de Bucaramanga	74 06/04/1982	Libro IX
No 1625	de 16/06/1982	Notaria 01	de Bucaramanga	229 02/08/1982	Libro IX
No 2918	de 20/06/1984	Notaria 01	de Bucaramanga	26 09/05/1985	Libro IX
No 4628	de 08/11/1985	Notaria 01	de Bucaramanga	198 25/11/1985	Libro IX
No 2135	de 31/05/1988	Notaria 01	de Bucaramanga	0 16/06/1988	Libro IX
EP No 3106	de 29/07/1991	Notaria 01	de Bucaramanga	13698 02/09/1991	Libro IX
EP No 1451	de 24/12/1991	Notaria Un	de Giron	14816 30/12/1991	Libro IX
EP No 5758	de 17/09/1992	Notaria 03	de Bucaramanga	17356 07/10/1992	Libro IX
EP No 768	de 29/04/1993	Notaria Un	de Giron	19280 30/04/1993	Libro IX
EP No 1555	de 22/06/1994	Notaria Un	de Giron	22990 27/06/1994	Libro IX
EP No 785	de 07/04/1995	Notaria Un	de Giron	25675 12/04/1995	Libro IX
EP No 1826	de 12/09/1995	Notaria Un	de Giron	27090 20/09/1995	Libro IX
EP No 2158	de 06/11/1997	Notaria Un	de Giron	34897 12/11/1997	Libro IX
EP No 962	de 20/03/1998	Notaria 02	de Bucaramanga	36342 26/03/1998	Libro IX
EP No 2473	de 23/07/1998	Notaria 02	de Bucaramanga	37603 30/07/1998	Libro IX
EP No 3545	de 26/10/1998	Notaria 02	de Bucaramanga	38420 27/10/1998	Libro IX
EP No 2408	de 05/08/1999	Notaria 02	de Bucaramanga	41431 10/08/1999	Libro IX
EP No 3099	de 02/10/1999	Notaria 02	de Bucaramanga	41993 11/10/1999	Libro IX
EP No 4174	de 30/12/1999	Notaria 02	de Bucaramanga	42791 05/01/2000	Libro IX
EP No 2722	de 14/09/2000	Notaria 02	de Bucaramanga	45162 18/09/2000	Libro IX
EP No 3174	de 19/10/2000	Notaria 02	de Bucaramanga	45413 23/10/2000	Libro IX
EP No 3569	de 26/11/2001	Notaria 02	de Bucaramanga	49262 28/11/2001	Libro IX
EP No 2203	de 08/08/2003	Notaria 02	de Bucaramanga	55019 12/08/2003	Libro IX
EP No 2353	de 15/07/2005	Notaria 02	de Bucaramanga	63632 27/07/2005	Libro IX
EP No 1166	de 25/03/2008	Notaria 02	de Bucaramanga	74659 28/03/2008	Libro IX
EP No 2669	de 17/06/2010	Notaria 02	de Bucaramanga	86665 22/06/2010	Libro IX
EP No 0148	de 19/01/2012	Notaria 02	de Bucaramanga	100801 26/01/2012	Libro IX
EP No 1523	de 01/04/2014	Notaria 02	de Bucaramanga	117867 07/04/2014	Libro IX
EP No 1785	de 28/04/2015	Notaria 02	de Bucaramanga	126503 06/05/2015	Libro IX
EP No 1499	de 22/04/2016	Notaria 02	de Bucaramanga	137724 28/04/2016	Libro IX
EP No 0597	de 15/04/2020	Notaria 02	de Floridablan	177175 29/04/2020	Libro IX
EP No 796	de 19/06/2020	Notaria 02	de Floridablan	178485 03/07/2020	Libro IX

CONTRATOS

Prenda sin tenencia mediante Documento privado del 25 de Octubre de 1995 inscrita en esta camara de comercio 30 de Octubre de 1995 con el No 6098 del libro 11 , consta: CONSTITUYE PRENDA A FAVOR DEL BANCO UNION COLOMBIANO , SOBRE MAQUINARIA, HASTA POR LA SUMA DE \$232.000.000.00.-

Prenda sin tenencia mediante Documento privado del 24 de Enero de 2001 inscrita en esta camara de comercio 24 de Enero de 2001 con el No 7758 del libro 11 , consta: CONSTITUYE PRENDA A FAVOR DEL BANCO DE OCCIDENTE SOBRE MAQUINARIA Y EQUIPO HASTA POR \$1.208.000.000=POR DIEZ ANOS. ENERO 25-01

Adición de prenda Documento privado del 31 de Marzo de 1999 inscrito el 12 de Abril de 1999 a favor de BANCOLOMBIA S.A. por un valor de \$0

Adición de prenda Documento privado del 28 de Septiembre de 2005 de Gerencia inscrito el 03 de Noviembre de 2005 a favor de BANCO UNION C/BIANO por un valor de \$0

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bucaramanga, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Por documento privado del 23 de julio de 2015, inscrito en esta cámara de comercio el 27 de julio de 2015 bajo el Nro. 130741 del libro IX, consta: se declara la existencia de una situación de control entre Incubadora Santander s.a. (sociedad controlante) e Incubadora Santander usuario industrial zf s.a.s. (sociedad subordinada), lo anterior bajo el supuesto contenido en el numeral 1 art. 261 del código de comercio.

C E R T I F I C A

Por documento privado del 15 de septiembre de 2015 inscrito en esta cámara de comercio el 17 de septiembre de 2015 bajo el Nro. 131853 del libro IX, consta: se declara la existencia de un grupo empresarial entre Incubadora Santander s.a. (sociedad controlante) e Incubadora Santander usuario industrial zf s.a.s. (sociedades controladas).

C E R T I F I C A

Por documento privado de fecha 10 de enero de 2020, inscrito en esta cámara de comercio el 16 de enero de 2020, bajo el No. 174650 del libro IX, consta: modificación del grupo empresarial entre Incubadora Santander s.a. (sociedad controlante) e Incubadora Santander usuario industrial zf s.a.s. y Gallina Campeona s.a.s (sociedades controladas). desapareciendo del grupo Gallina Kampeona s.a.s

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 0145.
Actividad secundaria Código CIIU: 1090.
Otras actividades Código CIIU: 3290.
Otras actividades Código CIIU: 6810.

AFILIACIÓN

El comerciante es afiliado a la CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA desde el: 22 de Abril de 2021

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Bucaramanga el (los) siguientes(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: INCUBADORA SANTANDER S.A.
Matricula No: 2486
Fecha de matrícula: 27 de Julio de 1962
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección: CARRERA 15 # 3 A N 50 TORRE EMPRESARIAL CENTRO COMERCIAL
DELACUESTA ACCESO TRES PISO 10
Municipio: Piedecuesta - Santander

Nombre: INCUBADORA SANTANDER
Matricula No: 43066
Fecha de matrícula: 15 de Diciembre de 1993
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección: KM 5 VIA PALENQUE CAFE MADRID
Municipio: Bucaramanga - Santander

Nombre: INCUBADORA SANTANDER S.A.
Matricula No: 116252
Fecha de matrícula: 07 de Diciembre de 2004
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección: KM. 5 VIA A GIRON
Municipio: Giron - Santander

Por acta no. 125 del 02 de octubre de 1995, inscrita en esta cámara de comercio el 27 de octubre de 1995, por la asamblea general de accionistas, consta la apertura sucursal en Valencia (Venezuela).

Si desea obtener información detallada de los anteriores establecimientos de comercio o de aquellos matriculados en una jurisdicción diferente a la del propietario, deberá solicitar el certificado de matrícula mercantil del respectivo establecimiento de comercio.

La información correspondiente a los establecimientos de comercio, agencias y sucursales, que la persona jurídica tiene matriculados en otras cámaras de comercio del país, podrá consultarla en www.rues.org.co.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la resolución 2225 de 2019 del DANE, el tamaño de la empresa es :
Gran Empresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por Actividad Ordinaria: \$749.793.211.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo:
CIIU: 0145

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

No aparece inscripción posterior de documentos que modifique lo antes enunciado

| El presente certificado no constituye conceptos favorables de uso de suelo, |
normas sanitarias y de seguridad.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	3377
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	notificaciones@kikes.com.co - notificaciones
Asunto:	Notificación Resolución 20235330034725 de 01-06-2023
Fecha envío:	2023-06-05 10:35
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/06/05 Hora: 10:38:46	Tiempo de firmado: Jun 5 15:38:46 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Notificación de entrega al servidor exitosa El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/06/05 Hora: 10:38:49	Jun 5 10:38:49 cl-t205-282cl postfix/smtp[16682]: 0089A1248813: to=<notificaciones@kikes.com.co>, relay=smtp.google.com[142.251.0.26]:25, delay=2.8, delays=0.08/0/1.5/1.2, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1685979529 a10-20020a4a988a000000b00557dc700529si30 08360ooj.42 - gsmtpl)
El destinatario abrió la notificación Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2023/06/05 Hora: 10:38:57	Dirección IP: 66.102.8.168 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje El momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará cuando éste ingrese en el sistema de información designado por el destinatario. Si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de información del destinatario - Artículo 24 literal a numeral 1 y literal b Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/06/05 Hora: 10:42:34	Dirección IP: 190.131.221.106 Colombia - Bolivar - Cartagena Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/114.0.0.0 Safari/537.36

como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20235330034725 de 01-06-2023

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

INCUBADORA SANTANDER S.A.

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

[Adjuntos](#)

3472.pdf

[Descargas](#)

Archivo: 3472.pdf **desde:** 190.131.221.106 **el día:** 2023-06-05 10:42:38
Archivo: 3472.pdf **desde:** 190.131.221.106 **el día:** 2023-06-05 10:42:39
Archivo: 3472.pdf **desde:** 190.131.221.106 **el día:** 2023-06-05 10:42:40
Archivo: 3472.pdf **desde:** 190.0.244.210 **el día:** 2023-06-05 11:23:39
Archivo: 3472.pdf **desde:** 190.131.221.106 **el día:** 2023-06-05 15:38:15
Archivo: 3472.pdf **desde:** 190.131.221.106 **el día:** 2023-06-05 15:57:46
Archivo: 3472.pdf **desde:** 190.0.244.210 **el día:** 2023-06-06 09:45:32
Archivo: 3472.pdf **desde:** 190.131.221.106 **el día:** 2023-06-13 11:04:20

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.